

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso            Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. Nro.        110013103024202200455 00**

Como quiera que la solicitud formulada por la togada actora y coadyuvada por su representante legal<sup>1</sup>, cumple con las disposiciones del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado Resuelve:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra de PABLO GILBERTO QUINTERO BARCO por **Pago Total de las cuotas en mora.**

**TERCERO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicitó. Para tales fines téngase en cuenta la respuesta allegada por la DIAN<sup>2</sup>. OFÍCIESE conforme corresponda.

**CUARTO:** PRACTICAR el desglose de los documentos base de ejecución a favor del extremo pasivo.

**QUINTO:** Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones de la acción sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1394 de 2010 la ejecutante BBVA COLOMBIA S.A., deberán pagar arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Siguiendo las reglas contenidas en los arts. 6 a 8 de la norma en cita la suma que debe cancelar BBVA COLOMBIA S.A. por concepto de ARANCEL JUDICIAL equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor efectivamente recaudado por este; resultado que se obtiene de la siguiente operación:

|                                                 |                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------|
| Liquidación al 26 de junio de 2023 <sup>3</sup> | \$285.151.778,29      |
| Porcentaje a cobrar                             | X 1%                  |
| <b>TOTAL ARANCEL JUDICIAL:</b>                  | <b>\$2.851.517.78</b> |

<sup>1</sup> Archivo0019  
<sup>2</sup> Archivo0017  
<sup>3</sup> Archivo0020

Adviértase a la parte actora que el pago del arancel judicial **\$2.851.517.78 M/cte.**, deberá efectuarse mediante el Formato Constitución y Autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), que deberá solicitar en la Secretaría del Despacho diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8095 de 2011.

Ejecutoriado este proveído si no se ha efectuado el pago correspondiente remítase copia auténtica del mismo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con las constancias del caso, **incluyendo en el remisorio cedula y/o NIT del ejecutante y su dirección para notificaciones**

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA  
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:  
Felix Alberto Rodríguez Parga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf834b26dde9cdb0070332a3125c3b67965b74f0ffdf2477cb1c3bd0df2e40b**

Documento generado en 29/06/2023 02:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>